

contribuyentes, cualquiera que sea su procedencia, con arreglo al articulo 70 de la Instruccion de 18 de Octubre del año próximo pasado, cuyos extremos es indispensable apurar; valiéndose al efecto del medio de obligar á las justicias de los pueblos á que presenten á la mayor brevedad en las respectivas Contadurías de Provincia y Partidos los libros cobratorios, tanto de las contribuciones de Rentas provinciales y utensilios, como de la de Salinas en los pueblos que se hallen acopiados, y los expedientes de subastas de puestos públicos, para que examinado todo por aquellas sin demora alguna, puedan deducirse los atrasos no comprendidos en la moratoria.

Asi que, verificada dicha operacion y cualquiera otra que sea necesaria para apurar los débitos de dicha clase, á cuyo cobro debe por consiguiente procederse sin infringir la ley de la moratoria, espera la Direccion que invitando V. con su zelo y amor al mejor Real servicio el de los respectivos Gefes de esa Provincia, se dedicarán todos á la mas ejecntiva y exacta recaudacion de ellos, y de los pertenecientes á los ramos de Amortizacion que se hallen en igual caso, teniendo muy presente las estrecheces y apuros del Erario.

Confiada la Direccion en que V. S. tomará este negocio bajo todas las consideraciones que exige su gravedad y trascendencia, no duda la dará pruebas de halagüenos resultados, enviándola noticias puntuales de ellos, para tener la satisfaccion de anunciarlos al superior Ministerio con las indicaciones de aprecio á que se haga acreedor por tan importante servicio.

Lo que traslado á V. para su conocimiento prometiendome del acreditado celo de esa corporacion por el mejor servicio de S. M. dispondrá se remitan á la Tesoreria de esta Provincia las cantidades que adeuda esa villa á la Real Hacienda por los ramos y años que al margen se expresan; en concepto de que si dentro de 15 dias improrogables no se verifi-



[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, including words like 'rentas', 'pueblos', 'subastas', 'moratoria', 'Direccion', 'Ministerio', 'Tesoreria', 'Real Hacienda', 'cantidades', 'años', 'margen', 'expresan', 'concepto', 'dentro', 'dias', 'improrogables', 'verifi-']

[Large handwritten flourish or scribble]

[Handwritten signatures and names]
Campena
Jose Juan Gil
Dionisio Guardida
Padro
Rodrigo
Antena
Dionisio Guardida
Dionisio Guardida
Palao

